



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1681-SOT-635

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1681-SOT-635, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) Violación al uso de suelo ya que se encuentra operando un establecimiento de tacos (...) dicho establecimiento podo (sic) un árbol excesivamente del cual solo dejaron el tronco (...)" para el predio ubicado en Calle Lorenzo Boturini número 4505, Colonia 24 de abril, Delegación Venustiano Carranza. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (poda de árbol nueva) en el predio ubicado en Calle Lorenzo Boturini número 4505, Colonia 24 de abril, Delegación Venustiano Carranza; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 18 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de julio de 2015: se constató que en el predio objeto de la denuncia existe un establecimiento mercantil con giro de taquería, denominado "El Rey de Boturini", es de mencionar que durante la diligencia, no se constató el derribo de arbolado en el predio; únicamente se observó que a un costado de uno de los postes que sostienen la lona del establecimiento existe un pequeño tocón de corte antiguo. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1681-SOT-635

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2536-2015 de fecha 18 de junio de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 14 de julio de 2015. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3429-2015 de fecha 24 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 28 de julio de 2015 y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Aunado a lo anterior el artículo 92 de la referida Ley, prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas, expedirá los Certificados Únicos de Zonificación en cualquiera de sus modalidades. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1681-SOT-635

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado "El Rey de Boturini". -----

En este sentido, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza se desprende que al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z la que indique el Programa Delegacional) y HM 4/25/Z (Habitacional Mixto, cuatro niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre y densidad Z la que indique el Programa Delegacional) que le concede la Norma de Ordenación sobre la vialidad Lorenzo Boturini en el tramo A'-B' de: Calzada la Viga a Francisco del Paso y Troncoso; donde el uso de suelo para taquería se encuentra permitido en ambas zonificaciones. -----

Aunado a lo anterior, se realizó consulta a la página electrónica <http://ciudadmex.df.gob.mx:8080/seduvi/>, en la cual se obtuvieron antecedentes relacionados con el predio objeto de la denuncia, en los cuales se especifica que el uso de suelo para taquería se encuentra permitido de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 38895-181DOAL12 expedido el 21 de diciembre de 2012 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 21251-151RECA14 expedido el 07 de abril de 2014. -----

Ambiental (poda de árbol)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados sin que se constatará el derribo de arbolado en el predio; únicamente se observó que a un costado de uno de los postes que sostienen la lona del establecimiento existe un pequeño tocón de corte antiguo. -----

Aunado a lo anterior, se realizó un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, a través de las cuales se identificó que desde julio del año 2014, el predio objeto de la denuncia se encuentra en la mismas condiciones observadas en el reconocimiento de hechos, sin que se haya realizado el derribo o poda de arbolado. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el predio ubicado en Calle Lorenzo Boturini número 4505, Colonia 24 de abril, Delegación Venustiano Carranza está en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de taquería. -----
- Existe el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 38895-181DOAL12 expedido el 21 de diciembre de 2012 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 21251-





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1681-SOT-635

151RECA14 expedido el 07 de abril de 2014, donde el uso de suelo para taquería se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza. -----

- No se constató la poda o derribo de arbolado en el predio en cuestión. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELN/MYS/RM/SG

